

## **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO.**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2008, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, expedida mediante decreto No. 362, de fecha 10 de mayo del año 2008, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
  
- II. Con fecha 30 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 578 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la que abrogó la Ley Electoral expedida por Decreto 362 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, y publicada el 10 de mayo de 2008 en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Así mismo, velará por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

**SEGUNDO.** Que por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes: I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la Ley; Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral; Asuntos Jurídicos; Organización Electoral y Partidos Políticos; Transparencia y Acceso a

la Información; Administración y Prerrogativas; Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos; Comunicación Social Electoral, y Servicio Profesional Electoral, y los órganos que se mencionan en el artículo de referencia, ceñirán su actuación a las disposiciones de la propia Ley y a las del Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo

**TERCERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción III, inciso e), el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de crear las comisiones temporales que sean necesarias para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

**CUARTO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento y de los demás organismos electorales.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo del Decreto 578, a su entrada en vigor, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuenta con un plazo de sesenta días naturales para expedir o adecuar sus disposiciones reglamentarias, administrativas y estatutarias a ese mismo Decreto.

**SÉPTIMO.** Que en el plazo conferido al efecto y con el propósito de regular lo concerniente a la integración, facultades y funcionamiento de las Comisiones Permanentes que establece la ley y de la Comisiones Temporales que se acuerde crear, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 103, 105, fracciones I, incisos a) y j), y III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, incisos a) y j) de la Ley Electoral en el Estado y es reglamentario de los artículos 103 y 105, fracción III, inciso e) de la propia Ley. Tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes que establece la Ley y las Comisiones Temporales que acuerde crear el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisionados, los Consejeros Ciudadanos que integran las Comisiones;
- II. Consejero Presidente, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- III. Consejo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV. Ley, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- V. Pleno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- VI. Portal del Consejo, [www.cee-slp.org.mx](http://www.cee-slp.org.mx);
- VII. Presidente, el Consejero Ciudadano Comisionado que preside la Comisión;
- VIII. Reglamento, el presente Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IX. Secretario Técnico, el titular del Órgano o Unidad del Consejo al que los acuerdos del Pleno atribuyan tal carácter, y

X. Sesión, el acto en el cual los Comisionados reunidos, presentan, analizan y acuerdan respecto de los asuntos del orden del día, cuyas resoluciones dan lugar a la elaboración de informes, dictámenes, opiniones y proyectos.

**Artículo 3.** Las Comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confieren la Ley, el presente Reglamento, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del Pleno.

**Artículo 4.** Los órganos y unidades del Consejo colaborarán con las Comisiones en todo momento y tendrán la obligación de brindar el apoyo que requieran para el estricto cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 5.** Para su eficaz desempeño, las Comisiones contarán con el apoyo de los órganos y unidades del Consejo. Dispondrán también de los recursos, medios de trabajo y espacio para el cumplimiento de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 6.** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estará sujeta a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley y los acuerdos que al efecto emita el Pleno.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES**

### **CAPÍTULO I Tipos de Comisiones**

**Artículo 7.** Las Comisiones del Consejo serán de dos tipos:

I. Las Comisiones Permanentes expresamente señaladas por la Ley, que son las siguientes:

- a) Permanente de Fiscalización;
- b) Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral;
- c) Asuntos Jurídicos;

- d) Organización Electoral y Partidos Políticos;
- e) Transparencia y Acceso a la Información;
- f) Administración y Prerrogativas;
- g) Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos;
- h) Comunicación Social Electoral, y
- i) Servicio Profesional Electoral.

II. Las Comisiones Temporales o transitorias, creadas por acuerdo del Pleno.

**Artículo 8.** Las Comisiones Permanentes a que refiere el artículo 103 de la Ley, sin perjuicio de lo que se establece al respecto, contribuyen de manera constante y metódica al eficaz desempeño de las atribuciones del Consejo.

**Artículo 9.** Las Comisiones que el Pleno resuelva crear serán de carácter temporal y tendrán como finalidad atender un asunto específico. El desahogo del asunto encomendado y la aprobación por el Pleno de la conclusión que al respecto se presente, dará lugar a su disolución.

**Artículo 10.** El acuerdo de creación de las Comisiones Temporales que resuelva el Pleno deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Exposición de motivos y fundamentos;

II. Su objeto y alcance;

III. Su integración;

IV. Sus atribuciones específicas, y

V. El plazo, los resultados o las condiciones para concluir el asunto encomendado.

**Artículo 11.** En los acuerdos de creación de las Comisiones Temporales, el Pleno podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este ordenamiento de acuerdo con las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

## **CAPÍTULO II**

### **De su integración**

**Artículo 12.** Las Comisiones Permanentes y Temporales estarán integradas por tres Consejeros Ciudadanos Comisionados, quienes tendrán derecho a voz y voto y por un Secretario Técnico, y su respectivo Suplente, con derecho a voz.

**Artículo 13.** Los Consejeros Ciudadanos Comisionados de las Comisiones Permanentes serán designados por el Pleno del Consejo a más tardar el quince de diciembre de cada año, iniciando su encargo el primero de enero del año que corresponda, salvo casos de excepción en los que el Pleno del Consejo determinará lo conducente.

Los Consejeros Comisionados podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los términos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 14.** El Presidente de la Comisión respectiva será designado de entre ellos por los propios Comisionados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que el Pleno resuelva el acuerdo de su integración, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejero Presidente y del Pleno en su próxima sesión.

**Artículo 15.** En las Comisiones Permanentes y Temporales actuará como Secretario Técnico, el titular del órgano o unidad del Consejo relacionado con la materia que corresponda, y como suplente, un funcionario del área respectiva. Serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta del Consejero Presidente.

**Artículo 16.** Los Consejeros Comisionados podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno en cualquier momento, siempre y cuando exista causa justificada para ello.

## **CAPÍTULO III**

### **De sus atribuciones y obligaciones generales**

**Artículo 17.** En el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones favorecerán las prácticas que garanticen la libre expresión de las ideas y la participación responsable, la amplia deliberación colegiada, el respeto y la prudencia en los debates, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la eficacia de los procedimientos para generar acuerdos.

**Artículo 18.** Las Comisiones Permanentes y Temporales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Estudiar, deliberar y documentar sus resoluciones a través de dictámenes, informes, opiniones y proyectos respecto de las materias de su competencia y de los asuntos que les sean encomendados;

II. Presentar al Pleno, para su consideración y resolución, los proyectos que correspondan a las materias de su competencia y aquellos que le sean turnados por resolución expresa del mismo;

III. Formular y emitir recomendaciones al Pleno relativas a sus actividades y funciones, así como sobre las materias de su competencia;

IV. Solicitar a otras Comisiones o a los órganos o unidades del Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, por conducto del Secretario Técnico, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente;

V. Llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido, a efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que les sean encomendados;

VI. Integrar grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos, cuya coordinación estará a cargo de uno de los Consejeros Comisionados;

VII. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones de transparencia que corresponden al Consejo de acuerdo con la Ley en la materia, y

VIII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Pleno y las disposiciones aplicables les señalen.

**Artículo 19.** Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Pleno:

I. Un programa de trabajo coordinado con los planes de cada órgano o unidad del Consejo aprobados, y de conformidad con las políticas previamente establecidas, y

II. Un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos en relación con las metas programadas; la relación de todos los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, señalando la fecha de la sesión, el sentido de la votación y comentarios adicionales; un reporte de las sesiones convocadas y las realizadas que incluirá el registro de asistencia a cada una de ellas y demás consideraciones que se estimen convenientes.

#### **CAPÍTULO IV** **De sus atribuciones específicas**

**Artículo 20.** La Comisión Permanente de Fiscalización contará con las atribuciones que le confieren el artículo 47 de la Ley y el Reglamento en la materia.

**Artículo 21.** Además de las atribuciones generales que les confiere el artículo 18 del presente Reglamento, las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

I. A la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral corresponde:

- a) Dar seguimiento a los programas de formación y capacitación en materia electoral;
- b) Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura política democrática;
- c) Favorecer el estudio y la investigación de la cultura democrática; y divulgar los valores cívico-democráticos, la construcción de ciudadanía, el respeto de la diversidad, la convivencia en la pluralidad, la equidad de género;
- d) A través de certámenes y premios, fomentar el desarrollo y divulgación de la materia electoral y de la vida política, y expedir las convocatorias respectivas;
- e) Proponer la celebración de cursos y demás eventos encaminados al fomento de la educación cívica y la cultura política democrática;



f) En general, todas aquellas actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la cultura política democrática en el Estado, y

g) Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

II. A la Comisión de Asuntos Jurídicos corresponde:

a) Supervisar la elaboración de estudios históricos de la Legislación Electoral del Estado, efectuados por el personal del Consejo designado para tal efecto;

b) Analizar las situaciones presentadas tanto durante el desarrollo de procesos electorales como en tiempos no electorales, fundamentadas en lo dispuesto por la legislación electoral;

c) En los términos del inciso i) fracción I del artículo 105 de la Ley, proponer al Pleno, al final de cada proceso electoral, observaciones a la Legislación Electoral basadas en las experiencias obtenidas;

d) De conformidad con el inciso anterior, proponer al Pleno, en su caso, propuestas de reforma a la Legislación Electoral;

e) Analizar los proyectos de lineamientos y demás reglamentación que vayan a ser presentados al Pleno para su aprobación;

f) En general, todas aquellas actividades que tiendan a favorecer el estudio y la investigación para el mejoramiento del marco jurídico electoral, y

g) Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno.

III. A la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos corresponde:

a) En conjunto con la Dirección de Organización Electoral del Consejo, aplicar el procedimiento para la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales;

- b) Proponer al Pleno la sustitución de presidentes, secretarios técnicos y consejeros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por causa justificada;
- c) En conjunto con la Dirección de Organización Electoral, vigilar la instalación y funcionamiento de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales;
- d) Verificar las solicitudes y demás documentación que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos y agrupaciones políticas, y emitir los dictámenes respectivos;
- e) Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno.

IV. A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información corresponde:

- a) Favorecer, en el Consejo, el desarrollo de la cultura de la transparencia y su ejercicio en la rendición de cuentas;
- b) Impulsar el mejoramiento de la calidad de la información disponible a través del portal de Internet del Consejo y verificar sistemáticamente el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
- c) Impulsar la organización y operación del centro de información y documentación electoral, con el fin de brindar el servicio público de consulta del acervo bibliográfico y documental del Consejo;
- d) En general, todas aquellas actividades que tiendan a fomentar la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública, y
- e) Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

V. A la Comisión de Administración y Prerrogativas corresponde:

- a) Revisar, con el Secretario Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Consejo, previo a su presentación al Pleno;

- b) Verificar que en el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Consejo, se haya aplicado correctamente la fórmula para la asignación de recursos públicos a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales;
- c) Revisar el informe relativo al avance presupuestal que formule la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;
- d) Una vez aprobado el presupuesto del Consejo, por el Congreso del Estado, proponer, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, las modificaciones presupuestales necesarias para el mejor cumplimiento de los programas y actividades del Consejo;
- e) Supervisar la aplicación del programa de suministro de financiamiento público a los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales en los montos y tiempos establecidos, y
- f) Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

VI. A la Comisión de Modernización Institucional; Sistemas y Programas Informáticos, corresponde:

- a) Verificar la aplicación de las políticas y lineamientos que deban regir el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones del Consejo;
- b) Supervisar el desarrollo y operación del programa de resultados electorales preliminares;
- c) Promover políticas para el mejoramiento del programa de resultados electorales preliminares;
- d) Promover la adquisición e implementación de sistemas o programas necesarios para el correcto funcionamiento de los órganos y unidades del Consejo, y específicamente, para el funcionamiento de los mismos durante el desarrollo de los procesos electorales, y
- e) Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

VII. A la Comisión de Comunicación Social corresponde:

- a) Dar seguimiento al programa de monitoreo de medios de comunicación, para la estricta observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, que apruebe el Pleno del Consejo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción III, inciso j) de la Ley;
- b) Presentar al Pleno para su aprobación, los proyectos de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos para su difusión durante las precampañas y campañas en los tiempos de Estado en radio y televisión;
- c) Proponer al Pleno los contenidos del material del Consejo para transmisión en radio y televisión en los tiempos que se concedan por el Instituto Federal Electoral para tal efecto;
- d) Revisar los contenidos de las publicaciones especializadas en materia política y/o electoral, y promover su impresión;
- e) Supervisar el correcto funcionamiento y contenido de la página de Internet del Consejo, y
- f) Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

VIII. A la Comisión del Servicio Profesional Electoral corresponde:

- a) Presentar al Pleno el proyecto de Estatuto o reglamento en la materia, y sus propuestas de reforma;
- b) Presentar al Pleno en el primer trimestre de cada año un informe anual cualitativo y cuantitativo sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior con relación al Servicio;
- c) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas;
- d) Emitir observaciones respecto a aspectos vinculados al Estatuto,
- e) Promover programas tendientes a la capacitación del personal administrativo y profesional del Consejo, y

f) Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

**Artículo 22.** A través de su Presidente, las Comisiones Permanentes están obligadas a presentar al Pleno el programa anual y el informe del año anterior, en los términos que establece el artículo 19 del presente ordenamiento.

**Artículo 23.** Además de las atribuciones generales que les confiere el artículo 18 del presente Reglamento, las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones específicas que determine el acuerdo de creación que resuelva aprobar el Pleno.

**Artículo 24.** A través de su Presidente, las Comisiones Temporales estarán obligadas a presentar al Pleno, en la siguiente sesión ordinaria a la del acuerdo de su creación, el programa de actividades que cada una llevará a cabo para el cumplimiento de su encomienda.

Tratándose de las Comisiones Temporales cuya duración exceda de un año, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 19 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **De las atribuciones de los integrantes de las Comisiones**

**Artículo 25.** Son atribuciones del Presidente:

I. Representar a la Comisión que preside ante el Pleno;

II. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

III. Convocar a las sesiones de trabajo y establecer el orden del día;

IV. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos del presente Reglamento y en lo aplicable, a los del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales;

V. Solicitar, a nombre de la Comisión, la inclusión en el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, la presentación de los programas, informes, opiniones y proyectos;

VI. Solicitar a las diversas áreas del Consejo, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

VII. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico y los Consejeros Comisionados, las actas, informes, opiniones, dictámenes y proyectos que se elaboren y aprueben;

VIII. Solicitar la intervención del Consejero Presidente para que las autoridades del Estado apoyen las labores de la Comisión, y

IX. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Pleno le confieran.

**Artículo 26.** Son atribuciones de los Consejeros Comisionados:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;

II. Solicitar información oportuna y suficiente sobre los puntos contenidos en la agenda de las reuniones de trabajo y demás asuntos que se aborden en las mismas;

III. Participar en las deliberaciones;

IV. Aprobar las actas, programas, dictámenes, informes, opiniones, proyectos y demás asuntos que resuelva la Comisión;

V. Emitir opiniones particulares en caso de disentir con las resoluciones que al efecto emita la Comisión;

VI. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de trabajo correspondientes;

VII. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión las actas, informes, opiniones, dictámenes y proyectos que se elaboren y aprueben;

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido y las que la Ley, el presente Reglamento y el Pleno les confieran.

**Artículo 27.** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las convocatorias y el orden del día de las sesiones en los términos que acuerde con el Presidente y suscribirlas conjuntamente;
- II. Circular a los Comisionados, con toda oportunidad, las convocatorias y los documentos anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Asistir y participar con voz en las sesiones de la Comisión y en las deliberaciones;
- IV. Registrar la asistencia, incluyendo el registro de las ausencias justificadas;
- V. Declarar la existencia de quórum;
- VI. Llevar el registro de las sesiones y elaborar el acta de acuerdos respectiva;
- VII. Tomar las votaciones y dar a conocer sus resultados;
- VIII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- IX. Informar sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;
- X. Llevar un registro de los programas, informes, dictámenes, proyectos y resoluciones de la Comisión;
- XI. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran, incluyendo las actas, informes, opiniones, dictámenes y proyectos;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades de la Comisión;
- XIII. Entregar a la Unidad de Información del Consejo los documentos y la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en la materia y por sus propias resoluciones, deba ponerse a disposición del público, bajo el principio de máxima publicidad;

XIV. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión, elaborar los índices y observar las disposiciones que en materia de organización de archivos y de transparencia señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento en la materia; y

XV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Pleno le confieran y las que en uso de sus facultades le señale el Presidente de la Comisión.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las sesiones**

**Artículo 28.** Para resolver los asuntos de su competencia y aquellos que les sean encomendados por el Pleno y por el Consejero Presidente, las Comisiones llevarán a cabo las sesiones y las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 29.** Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente de acuerdo con el calendario aprobado o cuando menos cada tres meses.

**Artículo 30.** Son sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros, conjunta o separadamente.

**Artículo 31.** En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad podrá convocar a sesión extraordinaria, incluso sin necesidad de convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes en un mismo recinto todos los Comisionados así como el Secretario Técnico y de común acuerdo resuelvan sesionar.

**Artículo 32.** Salvo las sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización, a las sesiones de las demás Comisiones Permanentes y Temporales, podrán asistir los Consejeros Ciudadanos que no formen parte de las mismas, los representantes del Congreso y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Pleno.

Para asistir con derecho a voz a las sesiones referidas, se requerirá que medie convocatoria por escrito del Consejero Presidente de la Comisión, mediante la cual se les invite a participar en éstas.



## **CAPÍTULO II**

### **De la convocatoria**

**Artículo 33.** Para la celebración de sesiones, el Secretario Técnico de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma, elaborará la convocatoria correspondiente.

**Artículo 34.** Salvo el caso del artículo 31, la convocatoria deberá realizarse por escrito y notificarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración, en el caso de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación, en caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 35.** La convocatoria deberá circularse a todos los Comisionados, así como al Consejero Presidente y cuando sea el caso, a los invitados.

Todas las convocatorias de las sesiones de las Comisiones, junto con el orden del día, serán difundidas a través del portal del Consejo y en los estrados del Organismo Electoral, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, para efectos de lo dispuesto por el artículo 32, primer párrafo del presente Reglamento.

**Artículo 36.** La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar de la sesión que deberá realizarse en días y horas hábiles, sin perjuicio de lo previsto por la Ley. Deberá estar acompañada del orden del día, del proyecto de acta de la sesión anterior por aprobarse, así como de los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar o por resolver.

Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente utilizando las tecnologías de información y comunicación, entendiéndose por tales el correo electrónico, el portal del Consejo y otros dispositivos tecnológicos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien, cuando alguno de quienes hayan de recibirlos señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del orden del día**

**Artículo 37.** El orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y establecimiento del quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de seguimiento y cumplimiento de acuerdos;
- V. Los asuntos a tratar y por resolver, puntualmente identificados, y
- VI. Los asuntos generales, que serán de carácter informativo y no darán lugar a acuerdos, salvo el de incorporar el asunto del que se informa en la agenda de la próxima sesión.

**Artículo 38.** Los Comisionados podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria. Si fuera el caso, anexarán a su solicitud los documentos de trabajo para el desahogo del asunto en cuestión. Fuera del plazo señalado, sólo podrán incorporarse al orden del día los asuntos que por mayoría, la propia Comisión considere de urgente resolución.

**Artículo 39.** En las sesiones ordinarias, los Comisionados podrán solicitar la inclusión, en el punto de Asuntos Generales, de los asuntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni de resolución. El Presidente consultará, previamente a la aprobación del orden del día de la sesión, si existen propuestas que incorporar en el punto de asuntos generales y si fuera el caso, el proponente indicará el tema y el Presidente lo incluirá.

**Artículo 40.** Las sesiones extraordinarias se convocarán para asuntos específicos que requieren resolución de la Comisión y no habrá lugar para la presentación de asuntos generales. El orden del día de las sesiones extraordinarias incorporará los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y establecimiento del quórum;

II. Aprobación del orden del día, y

III. Los asuntos a tratar y por resolver.

#### **CAPÍTULO IV** **Del quórum y la instalación de las sesiones**

**Artículo 41.** El día, hora y lugar establecidos en la convocatoria, se reunirán los integrantes de la Comisión. Una vez que el Secretario Técnico pase la lista de asistencia y declare la existencia de quórum, el Presidente declarará instalada la sesión.

**Artículo 42.** Para el establecimiento del quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los Consejeros Comisionados, de entre los cuales deberá estar presente el Presidente, y además el Secretario Técnico.

**Artículo 43.** En caso de ausencia del Presidente de la Comisión por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, la sesión será presidida por alguno de los Consejeros Comisionados presentes, mediante sorteo.

**Artículo 44.** Si después de treinta minutos de la hora establecida en la convocatoria no se reúne el quórum, se cancelará la sesión. El Presidente emitirá una nueva convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes y con idéntico orden del día.

**Artículo 45.** Los Consejeros Comisionados y el Secretario Técnico, así como la totalidad de los asistentes, firmarán la lista de asistencia y si fuera el caso, registrarán su nombre. El acta de la sesión registrará la totalidad de los asistentes.

#### **CAPÍTULO V** **Del desarrollo de las sesiones**

**Artículo 46.** De cada sesión de las Comisiones, el Secretario Técnico elaborará un proyecto de acta de los acuerdos y resoluciones que se tomen. Invariablemente, el proyecto del acta de la sesión anterior, se enviará junto con la convocatoria para la próxima sesión, para su aprobación.

**Artículo 47.** El texto del acta registrará el lugar, fecha y la hora de apertura y clausura de la sesión; el nombre del Consejero Comisionado que presida la sesión y de los presentes; la relación nominal de los Consejeros Comisionados, del Secretario Técnico y de la totalidad de los representantes del Congreso, de los partidos políticos y de los invitados, si es el caso. El texto del acta de las sesiones registrará los acuerdos y resoluciones aprobadas, así como una síntesis de los hechos relevantes ocurridos en las sesiones.

**Artículo 48.** Las Comisiones tomarán los acuerdos y resoluciones por votación, cuyo resultado podrá ser por unanimidad o por mayoría, es decir, por al menos la mitad más uno de los Consejeros Comisionados presentes. En caso de votación, el acta registrará el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

**Artículo 49.** De acuerdo con la naturaleza de los asuntos por resolver, las votaciones que lleven a cabo las Comisiones podrán ser económicas, nominales o secretas. Para las votaciones económicas, el Secretario Técnico solicitará a los Consejeros Comisionados levantar la mano en sentido afirmativo. En caso de votación nominal, cada Consejero Comisionado manifestará el sentido del mismo, pudiendo expresar los argumentos en que funde su decisión en caso de disenso, lo cual se considerará un voto particular, mismo que deberá quedar asentado en el acta. Para la votación secreta, los votos se depositarán en urna transparente y el Secretario Técnico dará lectura a los mismos, señalando el sentido del acuerdo que resulte. Ninguno de los Consejeros Comisionados con derecho a voto podrá abandonar la sesión al momento de su votación sin emitir su voto.

**Artículo 50.** El Secretario Técnico podrá auxiliarse de grabaciones de las sesiones, para la elaboración de las actas correspondientes y para cualquier duda o aclaración posterior.

**Artículo 51.** Las sesiones de las Comisiones deberán de realizarse preferentemente, en las instalaciones del Consejo.

**Artículo 52.** Las Comisiones podrán convocar y entrevistar a los actores involucrados con su objetivo, con la finalidad de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos encomendados.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Resoluciones de las Comisiones**

**Artículo 53.** Las Comisiones deberán resolver los asuntos que les sean turnados dentro de los plazos que al efecto prevenga la Ley. En caso de que no se señale plazo, las Comisiones contarán con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir el informe, dictamen, opinión o proyecto correspondiente.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar al Pleno, cuando así lo requiera el cabal cumplimiento del asunto encomendado, una prórroga que no podrá exceder de veinte días hábiles.

**Artículo 54.** Las Comisiones deberán de aplicar los procedimientos que para el estudio y análisis de los asuntos establece la Ley. En caso de que dentro de la Ley no se señale el procedimiento a seguir, las Comisiones determinarán el procedimiento respectivo.

**Artículo 55.** En sus resoluciones, las Comisiones observarán los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad, de manera que se preserven los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, así como el derecho de acceso a la información pública.

**Artículo 56.** Para todos los asuntos que corresponden a su materia, así como los que le sean encomendados por el Pleno o por el Consejero Presidente, las Comisiones deberán sustentar sus resoluciones por medio de informes, dictámenes, opiniones o con la documentación pertinente.

**Artículo 57.** Los informes que las Comisiones presenten ante el Pleno, deberán contener al menos, la referencia del asunto turnado, los documentos considerados para su estudio y discusión, así como el texto íntegro de las conclusiones, las recomendaciones adoptadas y la firma de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 58.** Los dictámenes deberán contener, al menos:

- I. Los antecedentes del caso;
- II. Las consideraciones y fundamentos legales;

III. Los puntos resolutivos;

IV. La firma de los integrantes de la Comisión;

V. La opinión particular de quien así lo quiera manifestar, y

VI. Lugar y fecha.

**Artículo 59.** Las opiniones y proyectos de acuerdo se documentarán libremente.

**Artículo 60.** Aprobados los dictámenes por las Comisiones, cuando proceda, éstos deberán ser sometidos al Pleno para su discusión, aprobación o modificación. Si el Pleno resuelve no aprobarlos, se devolverán a la Comisión de origen, para su reconsideración y nueva formulación, atendiendo las observaciones y consideraciones del Pleno.

**Artículo 61.** Todos los informes, dictámenes, opiniones y proyectos así como las actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Temporales, se sujetarán a lo establecido tanto en la Ley como en el Reglamento.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Con la vigencia del presente acuerdo se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, expedido por acuerdo del Pleno del Consejo número 102/11/2008 de fecha 12 de noviembre del año 2008.

**TERCERO.** Publíquese para los efectos legales procedentes.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha cinco de septiembre del año 2011.

**Mtro. José Martín Vázquez Vázquez**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
**Secretario de Actas**